

MEMORÁNDUM

32-SG-2024

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: 05 de abril, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de marzo, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de marzo 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de abril, 2024.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

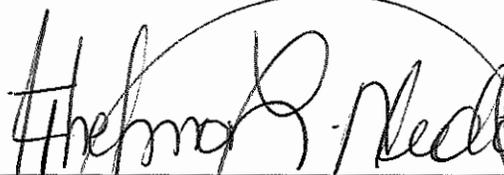
Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que fueron elaboradas Resoluciones en el mes de marzo 2024, y a continuación se describen:

1. **Resolución No. 003-2024** "Reasignación de puesto de Investigador de Quejas de la Defensoría del Obligado Tributario a Oficial de Defensoría de las Personas Privadas de Libertad"; entra en vigencia a partir del 23 de febrero del año 2024.
2. **Resolución No. 04-2024** "Declarar fracasado el Proceso de contratación, registrado bajo nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del CONADEH, entra en vigencia a partir del 20 de marzo de 2024.
3. **Resolución No. 01-A-2024** "Creación de puestos en el marco de ejecución Plan Estratégico Institucional (PEI), *Modificación Presupuestaria entre gastos*", entra en vigencia a partir del 21 de febrero de 2024.
4. **Resolución No. 01-B-2024**, "Reasignación del Puesto de Jefe de Unidad de Cooperación Externa y Proyectos" a Analista de Cooperación Externa; entra en vigencia a partir del 22 de febrero de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
TLNR/easm.

RESOLUCIÓN No. 03-2024

VISTA: Para resolver el Procedimiento Administrativo de reasignación de puesto, consignado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, solicitado por la Gerencia de Talento Humano, en virtud del Memorándum GTH/61-A-2024, en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independendencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independendencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independendencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.



CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica en su Artículo 46 determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”; asimismo el Artículo 50 de la citada normativa manifiesta que los recursos financieros de la Institución serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, el titular de la institución entre otras atribuciones legales y reglamentarias le competente dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del precitado Reglamento General indica que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.”; lo anterior en consonancia al Artículo 18 de esa misma normativa legal que reza “Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.”

CONSIDERANDO: Que nuestro País es un Estado democrático de derecho, consecuentemente bajo sujeción inexcusable al imperio de las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales determinan que el Titular del CONADEH gozará de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio, garantizada en la legislación nacional en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento General de aplicación, así como por la normativa internacional en materia de derechos humanos, primordialmente la que rige el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y respaldada en importantes recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a definir la estructura orgánica y funcional de la Institución, con el fin de dinamizar los procesos, garantizando la eficaz,

eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población, con el fin de cumplir el mandato encomendado.

CONSIDERANDO: Que el Sub Gerente de Talento Humano, Abogado Ignacio Ramón Bonilla, en virtud del Memorándum GTH/61-A-2024, de fecha veintitrés (23) de febrero del año en curso, solicita la emisión de resolución de reasignación del puesto de **“Investigador de Quejas de la Defensoría Obligado Tributario”**, a **“Oficial de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad”**, conservando el salario de **L. 19,200.00**, con la siguiente estructura: **Puesto:73; GA-01; UE- 01; PROG-12; SPROG-00; ACT-010**; su jefe inmediato será el Coordinador (a) de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad, con efectividad a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 46, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8, 17 y 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Decreto Legislativo No 62-2023; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: REASIGNAR el puesto de INVESTIGADOR DE QUEJAS DE LA DEFENSORÍA OBLIGADO TRIBUTARIO, al siguiente puesto y estructura:

PUESTO	No	GA	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
OFICIAL DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	73	01	01	12	00	010	L. 19,200.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar material y apoyar a los (as) Coordinadores (as) de las Defensorías; 2. Asesorar en el acompañamiento al personal del CONADEH a nivel nacional, en la atención de quejas relacionadas a violaciones o vulneraciones de los derechos humanos de grupos vulnerables de la población de Honduras; 3. Asistir a los (as) Coordinadores (as) de las Defensorías en las acciones de apoyo al personal del CONADEH a nivel nacional, así como a entidades públicas y privadas que así lo soliciten, en acciones de formación especializada sobre el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de grupos vulnerables de la población en Honduras;






La Defensoría del Pueblo

PUESTO	No	GA	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
								<p>4. Colaborar con la diferentes Oficinas Regionales y/o Departamentales en la tramitación de quejas, ante entidades estatales o privadas a nivel central;</p> <p>5. Preparar el marco de indicadores para el monitoreo de la actuación legislativa y las prácticas administrativas y judiciales del Estado, considerando contar con recomendaciones que promueven su armonización con los estándares internacionales de los derechos humanos de grupos vulnerables de la población de Honduras;</p> <p>6. Apoyar a los (as) Coordinadores (as) de las Defensorías en realizar estudios situacionales especializados, sobre el goce efectivo de los derechos humanos de grupos vulnerables de la población de Honduras;</p>

PUESTO	No	GA	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
								<p>7. Verificar que en la Coordinación se da el seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, relacionados con los derechos humanos de los grupos vulnerables de la población en Honduras;</p> <p>8. Preparar la documentación base para la formulación de perfiles de proyectos en Cooperación Externa;</p> <p>9. Preparar el material para captura de información por parte de los (as) Coordinadores (as) de las Defensorías en las inspecciones y giras de trabajo, considerando los casos sometidos a conocimientos de la Institución;</p> <p>10. Preparar materiales de apoyo para que los (as) Coordinadores (as) de las Defensorías realicen charlas, seminarios y conferencias, en temas relacionados con el respeto a los derechos humanos en Honduras, dirigidas al personal de la Institución o funcionarios de otras instituciones y población en general; y,</p>

R

AE

PUESTO	No	GA	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
								11. Las demás funciones que le asigne su jefe (a) inmediato (a).

SEGUNDO: LA EFECTIVIDAD de la reasignación del puesto descrito en el numeral anterior, es a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Talento Humano y a la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, para que procedan en el ámbito de sus competencias, a incorporar al Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, los cambios ordenados en la presente Resolución.

CUARTO: SE ORDENA a la Gerencia de Talento Humano, que proceda a efectuar las actividades administrativas necesarias, para emitir los Acuerdos correspondientes conforme a los movimientos administrativos de personal, consignados en el presente instrumento legal.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). - CÚMPLASE.



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 04-2024

VISTO: El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrada bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”.

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente administrativo de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito, contenido en el Memorándum GAF-1077-2023.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, el cual cuenta con el Visto Bueno de la Técnico Hilda Espinoza, Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó “Aviso de Licitación Pública Nacional” correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, en el Diario Oficial “La Gaceta”, asimismo en los diarios de circulación nacional “La Tribuna” y “El Heraldo”, igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	Nombre del Oferente
1	Asociación de Servicios de Internet S de R. L.
2	Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C.V.
3	Cable Color S. A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que el día trece (13) de febrero del año en curso, fecha señalada en el Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Asociación de Servicios de Internet S de R.L.
Monto Total de la Oferta	L. 713,000.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	202402015302
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 20,000.00
Tipo de garantía	Garantía Bancaria
Fecha de emisión	09 de febrero del 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Davivienda
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	13 de febrero del 2024 al 12 de junio del 2024

Oferente No. 2	Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C.V.
Monto Total de la Oferta	L. 693,450.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	2200005360
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 35,000.00
Tipo de garantía	Garantía Bancaria
Fecha de emisión	12 de febrero 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Atlántida S.A.
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	13 de febrero del 2024 al 01 de Julio del 2024
Oferente No. 3	Cable Color S. A. de C. V.
Monto Total de la Oferta	L. 700,120.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	0101100251013374
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 24,000.00
Tipo de garantía	Fianza
Fecha de emisión	12 de febrero 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Seguros Continental
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Del 13 de febrero del 2024 al 20 de junio del 2024

Es importante destacar que, en el Acto de la Apertura, los oferentes solicitaron que constara en acta las siguientes observaciones:

- La empresa Cable Color S. A. de C. V. solicitó que se establezca en la precitada Acta que "la garantía presentada por la empresa Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. hace referencia únicamente a la garantía bancaria y no garantía de mantenimiento de oferta como lo establece las bases de licitación; Como segunda observación por la empresa Cable Color S. A de C.V. en la garantía presentada por Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. hace referencia a nombre del contratante Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo lo

correcto Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior al amparo al Art 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

- La Empresa Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. solicitó que se establezca en el Acta de Apertura que “en el pliego de condiciones establece que cada oferente debe presentar una oferta original dos copias impresas y una digital por lo que la empresa Cable Color y la empresa Asociación de Servicios de Internet S de R. L. solo presentan una original y una copia.”
- En el caso de la empresa Asociación de Servicios de Internet S de R. L. manifestó que “hará llegar sus observaciones de manera escrita posteriormente.”

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en lo siguiente:

1. “La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Asociación de Servicios de Internet S. de R. L., el Formulario de Información sobre el Oferente, no se apega al establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el Numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Así mismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por notario público y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada.
2. La oferta presentada por la empresa denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C. V., el Formulario de Información sobre el Oferente, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada.



3. La oferta presentada por la empresa denominada Cable Color S. A. de C.V. deberá subsanar lo siguiente:
- La Declaración Jurada debidamente autenticada por Notario Público de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, lo anterior en virtud que no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones. SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS.
 - La Declaración Jurada de la empresa y su representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 del Código Penal Vigente, debido a que la presentada no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones. SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS.
 - Constancia original de la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, dirigida al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; en vista que dichos documentos no fueron acompañados en su oferta.
 - Presentar copia fotostática del instrumento público No. 436 de fecha 5 de septiembre del 2005, contentivo de la reforma por cambio de domicilio, el cual debe adjuntarse debidamente inscrita en el Registro Mercantil, autenticada por Notario Público.
 - Presentar copia fotostática del instrumento público No. 55 de fecha 22 de julio 2016, debidamente autenticada por Notario Público, donde se acredita la capacidad legal con que actúa el Señor Stefano Racciatti Baratucci.
 - Presentar constancia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, de Solvencia Municipal de la Empresa, la cual debe estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio legal, lo anterior en vista de estar cancelado el impuesto de Industria, Comercio y Servicio hasta abril 2023.

- Copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente; Lo anterior debido a que el Contrato de arrendamiento presentado tiene una vigencia de dos años efectivo a partir de 05 de septiembre del año 2017 concluyendo el 30 de agosto del año 2019, por lo tanto, se encuentra vencido.
- Declaración Jurada de Integridad, emitida por el Representante Legal del Oferente, debidamente autenticada por Notario Público, respetando el formato contemplado en la SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS del pliego de condiciones, en virtud que el presentado no se apega al formato establecido.
- Presentar una (01) copia impresa y una (01) digital de su oferta, lo anterior a lo requerido en el pliego de condiciones Sección I – Instrucciones a los oferentes, apartado IO-05 Presentación de ofertas.”

CONSIDERANDO:

Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación financiera de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil: **CABLE COLOR S. A. DE C.V.**, empresa habilitada para continuar en el proceso realizado para tal efecto, constando en el acta de evaluación financiera las conclusiones siguientes: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta financiera presentada por la empresa **CABLE COLOR S.A. de C.V.** deberá subsanar lo siguiente:

- Presentar documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00), pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc; ya que la constancia acompañada no se encuentra actualizada, fue emitida el 18 de diciembre del 2023 y extendida a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social.



- Presentar Autorización para que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueda verificar la documentación presentada con los emisores, respetando el formato establecido en SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS; debido a que el mismo no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones.”

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Marco Aguilera, en su condición de Jefe de la Unidad de Infotecnología, emitió el Dictamen Técnico INFO-01-2024, a través del cual concluye lo siguiente “En la revisión realizada por esta Unidad de Infotecnología, se concluye que las especificaciones técnicas presentadas por la Empresa Mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple en su totalidad a las establecidas en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”.

CONSIDERANDO: Que el Acta de Evaluación Técnica, emitida en fecha quince (15) de febrero del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, contempla su parte final lo siguiente:
“Después de realizar el examen de mérito a la oferta técnica presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V. deberá subsanar lo siguiente:

- a. Presentar Constancia original o copia fotostática autenticada por Notario Público, que indiquen que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública o privada (nombre de la sociedad o institución pública o privada) servicios iguales o similares al ofertado (Servicios de Internet para las oficinas), durante los últimos dos (2) años y que cumplió con la calidad y tiempo ofertado; lo anterior, en virtud que la Constancia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no se encuentra debidamente Autenticada por Notario Público.”

CONSIDERANDO: Que, con el fin de continuar con el trámite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, la Licenciada Karla Marina Cruz Castañeda en su condición de Gerente



Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Oficio número GAF-019-2024, emitido en fecha dieciséis (16) de febrero del presente año, solicita a la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, subsanar los defectos u omisiones de su oferta, otorgándole para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del Oficio, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de febrero del presente año, el Señor Néstor Enrique Alvarado Sánchez, actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "**Cable Color S.A. de C.V.**", mediante correo electrónico remitió "**Nota de observaciones del acto de apertura de licitación LPN-CONADEH-01-2024**", la cual contempla lo siguiente: "1. Que los Formularios de presentación de la Oferta, Lista de Precios e Información del Oferente, presentados por la empresa **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L.** no están conforme lo indicado en la sección de formularios de las bases de licitación. 2. Que la empresa **Redes y telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.** presenta una oferta con un periodo de vigencia por 9 meses, es decir del 1 de abril al 31 de diciembre 2024; Que la garantía de mantenimiento presentada hace referencia del nombre del Beneficiario como "**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, siendo lo correcto **Comisionado Nacional de Los derechos Humanos (CONADEH)**, adicionalmente que dicha garantía de manteamiento no se presento conforme al formulario indicado refiriéndose a la misma como **Garantía Bancaria Irrevocable**, siendo lo correcto **Garantía de mantenimiento de Oferta**, según el formulario mencionado en la sección e formularios de la licitación."

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Señor Juan Manuel Jerezano Vásquez, en su condición de Representante Legal de "**ASI NETWORK**", presentó Nota, dirigida al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-01-2024 "**Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)**", determinando lo siguiente: "1. La Empresa **Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V.** presento documento de **Garantía con Error en nombre del comprador** ya que se emitió a favor de "**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**" siendo la manera correcta "**Comisionado Nacional de Los Derechos Humanos**" también se identificó



que el formato del documento de garantía no obedece al descrito en documentos bases de la licitación. 2. Se identifico que la empresa **Cable Color S. A. de C.V.** presenta un formato de lista de precios diferente al establecido en los Documentos Bases de la licitación. En vista que en los incisos A y C del numeral 09.1 de la Documentación Legal a presentar, que se detallan en los IAO de las bases de esta licitación y en referencia a que dichos incisos enumeran los documentos no subsanables, solicitamos se tenga en conocimiento al momento de la evaluación de las ofertas. 3. También hacer se identifica que al momento de acreditar los poderes de representación de los oferentes, no se pudo identificar la respectiva documentación legal que acreditara a Jesús Torres como representante legal de la empresa Cable Color S. A. de C.V. siendo el quien firma la oferta por parte de dicha empresa...”

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, presentó nota adjuntando documentos solicitados en virtud del Oficio número GAF-019-2024; para tal efecto el Comité de Evaluación procedió a la revisión de los mismos, constando en el Acta de Subsanación, emitida en fecha veintiséis (26) de febrero del año en curso, la conclusión siguiente: “La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el oficio número GAF-019-2024 de fecha 16 de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, por lo que su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo establecido en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, efectuó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, financiera, técnica y subsanación de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha veintisiete (27) de febrero del año en curso, literalmente lo siguiente:

1. “La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **Asociación de Servicios de Internet S. de R. L.**, el Formulario de Información sobre el Oferente, no se apega al establecido en el pliego de condiciones, espe-

cíficamente en el Numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Así mismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por notario público y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada.

2. La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.**, el Formulario de Información sobre el Oferente, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada
3. La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, no cumplió en su totalidad con lo solicitado en el oficio número GAF-019-2024 de fecha 16 de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, por lo que su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Por lo anterior el Comité de Evaluación para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", recomienda lo siguiente: Fracasará el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)" de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 41, 47 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 98, 131 literal j), 136 literales a) y b), y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente se recomienda iniciar un nuevo Proceso de Contratación."

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le

concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de ... fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las



actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: *“El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...”*

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal, los cuales constan agregados al expediente administrativo de mérito.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité de Evaluación designado para este efecto, procedieron a realizar el Informe de Recomendación correspondiente al proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, mediante el cual recomendaron declarar fracasado el proceso en mención, en virtud que: La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Asociación de Servicios de Internet S. de R. L., el “Formulario de Información sobre el Oferente”, no se apega al establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub cláusula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Asimismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por Notario Público y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada; La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C. V., el “Formulario de Información sobre el Oferente”, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-

CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada; La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada Cable Color S. A. de C. V, no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el Oficio número GAF-019-2024, de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, en vista de lo siguiente: a) Las Constancias emitidas por la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, no están dirigidas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sino al Banco Central de Honduras; b) No presentó copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, únicamente acompañó "Contrato de Arrendamiento" con una vigencia de doce (12) meses, efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y concluyendo el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se encuentra vencido, consecuentemente su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 136 literal a) y b), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación;

Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

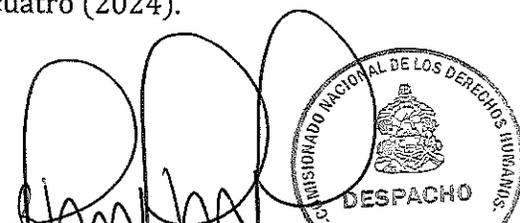
PRIMERO:

DECLARAR FRACASADO el Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”, lo anterior en virtud que las ofertas presentadas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y en el Pliego de Condiciones del proceso, en vista de lo siguiente: a) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R. L.**, el “Formulario de Información sobre el Oferente”, no se apega al establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IA0, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; asimismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por Notario Público y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada en apego a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literales a) y b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; b) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.**, el “Formulario de Información sobre el Oferente”, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada, en cumplimiento de lo consignado en el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literal a) y b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, c) La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el Oficio número GAF-019-2024, de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, en virtud de lo siguiente: 1) Las Constancias emitidas por la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, no están dirigidas al Comisionado Nacional

de los Derechos Humanos, sino al Banco Central de Honduras; y, 2) No presentó copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, únicamente acompañó "Contrato de Arrendamiento" con una vigencia de doce (12) meses, efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y concluyendo el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se encuentra vencido, consecuentemente su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el Artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles siguientes: a) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R. L.; b) REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.; y, c) CABLE COLOR S. A. de C. V.- NOTIFÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 01-A-2024

VISTA: Para resolver el Procedimiento Administrativo de creación de puestos, a efecto de ser incorporados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, solicitado por la Gerencia de Talento Humano, en virtud del Memorándum GTH/60-A-2024, en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); lo anterior en el marco de ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Interna No. SG-002-2022.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”



CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”



CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica en su Artículo 46 determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”; asimismo el Artículo 50 de la citada normativa manifiesta que los recursos financieros de la Institución serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo; igualmente concede a esta entidad pública la prerrogativa de fijar las remuneraciones del personal de la institución.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, el titular de la institución entre otras atribuciones legales y reglamentarias le competente dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del precitado Reglamento General indica que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.”; lo anterior en consonancia al Artículo 18 de esa misma normativa legal que reza “Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.”



CONSIDERANDO: Que nuestro País es un Estado democrático de derecho, consecuentemente bajo sujeción inexcusable al imperio de las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales determinan que el Titular del CONADEH

gozará de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio, garantizada en la legislación nacional en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento General de aplicación, así como por la normativa internacional en materia de derechos humanos, primordialmente la que rige el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y respaldada en importantes recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a definir la estructura orgánica y funcional de la Institución, con el fin de dinamizar los procesos, garantizando la eficaz, eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población, con el fin de cumplir el mandato encomendado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución Interna No SG-002-2022, emitida en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, el cual conlleva un proceso de fortalecimiento institucional, generando la creación de nuevas áreas o dependencias las que serán encargadas de implementar actividades para responder con eficacia a los requerimientos de la realidad nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo No 62-2023, en virtud del cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República,

correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y las Disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a solicitud del CONADEH, emitió la Resolución Administrativa Número 003-2024, a través de la cual se ordena incorporar en el Anexo Desglosado de Sueldos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Ejercicio Fiscal 2024, la modificación de estructura de siete (07) puestos, a efecto de ser ubicados en estructuras presupuestarias autorizadas, para tal efecto contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria para dicho fin.

CONSIDERANDO: Que la Gerente de Talento Humano, Licenciada Melany Pineda, en virtud del Memorándum GTH/60-A-2024, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, solicita la emisión de resolución de creación del puesto para un mejor funcionamiento administrativo para la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las

Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 46, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8, 17 y 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Decreto Legislativo No 62-2023; Resolución Interna No SG-002-2022; Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: En el marco de la implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Interna No. SG-002-2022, asimismo en cumplimiento del proceso de reestructuración organizacional interna del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), se **ORDENA LA CREACIÓN** de los puestos y estructuras siguientes:

PUESTO	No	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
JEFE DE COMUNICACIONES	208	01	01	000	01	L. 32,000.00	1) Atender a los medios de comunicación y servir de enlace y filtro de los (as) periodistas con la (el) Comisionada (o) Nacional y sus Delegadas (os) Adjuntas (os); 2) Realizar entrevistas previas para conocer los temas que desean consultar con la

						<p>8)Elaborar boletines, comunicados, trifolios y afiches;</p> <p>9)Asesorar en anuncios institucionales;</p> <p>10)Redactar, diseñar y producir anuncios impresos institucionales, a fin de que sea publicado en los medios de comunicación de manera gratuita;</p> <p>11)Redactar las noticias actuales de la Institución;</p> <p>12) Asesorar en los productos de divulgación;</p> <p>13)Redactar, corregir y validar productos de divulgación como ser: cuñas radiales, publicaciones de prensa y spot de tv;</p> <p>14) Revisar noticias de circulación</p>
--	--	--	--	--	--	--




							<p>diaria en medios escritos, y monitorear las noticias en radio emisoras, noticias relacionadas a los derechos humanos y con el quehacer Institucional;</p> <p>15) Representar a la Institución cuando sea requerido, tanto a nivel nacional como internacional;</p> <p>16) Ser el (la) portavoz de la Institución;</p> <p>17) Diseñar estrategias novedosas para manejo de las redes sociales de la Institución, para apoyar y fortalecer la acción del CONADEH y de los cooperantes de la comunidad internacional en el marco de los convenios suscritos;</p>
--	--	--	--	--	--	--	--





La Defensoría del Pueblo

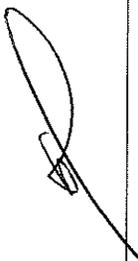
								<p>18) Preparar estadísticas del impacto en la difusión de las acciones realizadas por el CONADEH; y,</p> <p>19) Desempeñar otras actividades afines a su puesto y atender cualquier indicación que le solicite su Inmediato Superior.</p>
AUXILIAR DELEGACIÓN	DE	210	03	012	000	011	L.14,300.00	<p>1) Entrega de correspondencia en las diferentes Unidades, Gerencias, Departamentos, Defensorías Nacionales, Secretaría General y el Despacho etc.;</p> <p>2) Apoyar en casos puntales a los (as) investigadores (as) de quejas en la recepción de quejas;</p>



La Defensoría del Pueblo

								<p>10) Entrega de la respuesta de oficios sobre casos concretos que están asignados a los (as) investigadores (as) de quejas; y,</p> <p>11) Apoyo a la Secretaria Auxiliar en su ausencia en el envío de oficios a diferentes Instituciones.</p>
ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	EN DE DE	212	005	014	000	001	L.20,000.00	<p>1) Realizar un monitoreo constante de situaciones sobre derechos humanos, democracia y Estado de Derecho del país;</p> <p>2) Analizar y evaluar la información recopilada para identificar patrones, tendencias, posibles y potenciales violaciones de</p>

							derechos humanos;
							3) Identificar los elementos y formas de expresión que son atribuibles a los diferentes escenarios de conflictividad en materia de derechos humanos;
							4) Elaboración de propuestas de las alertas tempranas, realizando previas investigaciones y recopilación de información relevante sobre situaciones que representen un riesgo para los derechos humanos;
							5) Crear las fichas técnicas de alertas tempranas sobre posibles violaciones a derechos humanos;



						<p>6) Co-coordinar con el (la) Director (a) del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, los informes anuales sobre alertas tempranas emitidas;</p> <p>7) Brindar apoyo al (la) Director (a) del Observatorio Nacional de Derechos Humanos en actividades y tareas relacionadas con la generación de alertas tempranas, la coordinación interinstitucional y la gestión de información;</p> <p>8) Elaborar borradores de oficios para remisión o seguimiento de alertas tempranas;</p> <p>9) Elaborar reporte de seguimiento de las alertas</p>
--	--	--	--	--	--	---




								tempranas, focalizado en la identificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas a las instituciones; y,
								10) Las demás que le delegue el (la) Director (a) del Observatorio Nacional de Derechos Humanos.
DIRECTOR DE LITIGIO ESTRATÉGICO	DE	213	006	015	000	01	L.40,000.00	<p>1) Dirigir jurídica, técnica y estratégicamente la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico del CONADEH (CCLE);</p> <p>2) Presentar ante la (el) Titular del CONADEH los hallazgos importantes sobre casos emblemáticos y de análisis jurídicos de control de convencionalidad</p>

						<p>sometidos a conocimiento de la CCLE;</p> <p>3) Admitir o inadmitir la solicitud de casos emblemáticos de violaciones de derechos humanos;</p> <p>4) Desarrollar la estrategia de litigio para casos emblemáticos de violaciones de derechos humanos admitidos por la CCLE;</p> <p>5) Coordinar con las Delegaciones Regionales, Departamentales, el Grupo de Trabajo de Defensa de Poblaciones en situación de vulnerabilidad y el Observatorio de Derechos Humanos las estrategias multidisciplinarias</p>
--	--	--	--	--	--	--



La Defensoría del Pueblo

							<p>para el Litigio Estratégico;</p> <p>6) Coordinar el fortalecimiento de capacidades técnicas del CONADEH respecto del litigio estratégico de casos y sobre la doctrina del control de convencionalidad;</p> <p>7) Revisar y aprobar los controles de convencionalidad realizados por el equipo técnico de la CCLE;</p> <p>8) Crear y velar por la correcta ejecución del Plan Operativo Anual de la CCLE;</p> <p>9) Brindar asistencia Técnica al CONADEH;</p> <p>10) Presentar en conjunto con la (el) Titular del CONADEH, los informes especiales creados</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>por la CCLE ante los sistemas de protección internacional de derechos humanos regionales y universales;</p> <p>11)Asistir a reuniones de trabajo con otras instituciones estatales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>12)Realizar un monitoreo constante de situaciones sobre derechos humanos;</p> <p>13)Determinar la admisibilidad del caso y recopilar evidencia;</p> <p>14)Representar, defender y acompañar a las víctimas de violaciones en casos emblemáticos</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>para obtener justicia y generar cambios en las leyes, políticas y programas del Estado;</p> <p>15) Coordinar con las Delegaciones Regionales, Departamentales, el Grupo de Trabajo de Defensa de Poblaciones en situación de vulnerabilidad y el Observatorio de Derechos Humanos las estrategias multidisciplinares para el LE;</p> <p>16) Identificar las normas jurídicas vigentes o propuestas de ley que se contrapongan a los estándares internacionales de derechos humanos y elaborar análisis jurídicos tendientes a</p>
--	--	--	--	--	--	--




							<p>buscar su armonización;</p> <p>17) Promover la ratificación de convenios y protocolos facultativos de derechos humanos de los cuales el Estado no sea parte;</p> <p>18) Intervenir en reuniones de trabajo que sean delegadas por la Dirección Superior para discutir casos judiciales, reformas legales o cualquier otra mesa de trabajo en materia de derechos humanos;</p> <p>19) Representar al CONADEH en comisiones, mesas de trabajo u otros espacios previo delegación de las autoridades; y,</p> <p>20) Las demás que se establezcan de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---






La Defensoría del Pueblo

							acuerdo con las necesidades y mandato institucional.
ESPECIALISTA EN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	214	006	015	000	001	L.25,000.00	<p>1)Supervisar y coordinar la redacción de resoluciones, comunicaciones internas y externas respecto de los expedientes que tenga conocimiento la clínica;</p> <p>2)Revisar y en su caso, elaborar las propuestas de peticiones, comunicaciones, informes y solicitudes ante organismos relativos a la violación de derechos humanos en casos emblemáticos;</p> <p>3)Revisar y en su caso, realizar los análisis jurídicos y contextuales para la ratificación de convenios de</p>

						<p>derechos humanos de los cuales Honduras no sea parte;</p> <p>4) Proponer las normas que deban ser incluidas en la agenda priorizada de leyes y políticas para realizar el control de convencionalidad;</p> <p>5) Apoyar, previa instrucción, a las Oficinas Regionales, Departamentales, el Grupo de Trabajo y Defensa de poblaciones en situación de vulnerabilidad y el Observatorio de Derechos Humanos, el litigio estratégico de casos y la revisión de normas que de iure o de facto violenten los derechos humanos;</p> <p>6) Asegurar la implementación</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>del Plan Estratégico Institucional en el quehacer de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico;</p> <p>7) Analizar la jurisprudencia internacional de derechos humanos;</p> <p>8) Identificar las normas jurídicas vigentes o propuestas de ley que se contrapongan a los estándares internacionales de derechos humanos y elaborar análisis jurídicos tendientes a buscar su armonización;</p> <p>9) Realizar un control y monitoreo continuo sobre las reformas a Decretos Legislativos,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---




							<p>Códigos, Leyes Especiales y Generales y Reglamentos Nacionales que tendrían un impacto directo en la protección y garantía de los derechos humanos;</p> <p>10) Asistir a la Dirección de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico en la promoción de la ratificación de convenios y protocolos facultativos de derechos humanos de los cuales el Estado no sea parte;</p> <p>11) Presentar propuesta de controles de convencionalidad a la Dirección de la Clínica de Control de Convencionalidad</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

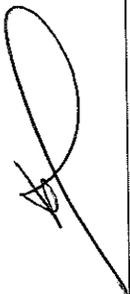
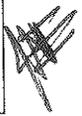
							<p>y Litigio Estratégico;</p> <p>12) Identificar buenas prácticas de sistemas internacionales estatales sobre control de convencionalidad;</p> <p>13) Co-coordinar con la Dirección de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico las estrategias del fortalecimiento de capacidades del personal de CONADEH a otros actores claves;</p> <p>14) Sistematizar los estándares internacionales más actualizados sobre derechos humanos y normas internacionales;</p> <p>15) Cooperar en la estrategia jurídica y de incidencia,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



La Defensoría del Pueblo

							<p>para garantizar un mayor impacto de los controles de convencionalidad realizados;</p> <p>16) Asistir a mesas de trabajo con instituciones estatales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que realicen esfuerzos en realizar controles de convencionalidad cuando sea delegado; y,</p> <p>17) Las demás que sean delegadas por la Dirección de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico o por el (la) Titular del Comisionado afines a su puesto.</p>
DIRECTOR DEL OBSERVATORIO DE	211	005	014	000	01	L.40,000.00	<p>1) Dirigir jurídica, técnica y estratégicamente</p>

DERECHOS HUMANOS								<p>el Observatorio Nacional de Derechos Humanos del CONADEH;</p> <p>2) Presentar ante la (el) Titular del CONADEH los hallazgos importantes sobre la prevención, protección, promoción y defensa de los derechos humanos en el país;</p> <p>3) Desarrollar la estrategia de monitoreo y análisis de la situación de contexto del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, para la prevención de vulneraciones de derechos humanos ocasionadas;</p> <p>4) Coordinar las investigaciones sobre las causas estructurales</p>
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>generadoras de violaciones a derechos;</p> <p>5) Dirigir la metodología y el plan de trabajo del informe situacional de derechos humanos del CONADEH;</p> <p>6) Crear y coordinar la estrategia de incidencia de intervenciones del Observatorio Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>7) Coordinar la metodología operativa del Sistema de Alertas Tempranas, del Sistema de Recomendaciones y del Sistema de Investigación y Análisis;</p> <p>8) Revisar y aprobar los productos derivados del Sistema de Alertas Tempranas, del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



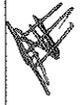

						<p>Sistema de Recomendaciones y del Sistema de Investigación y Análisis;</p> <p>9) Revisar y aprobar las alertas tempranas de prevención a violaciones de derechos humanos propuestas por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>10) Revisar y aprobar los informes especiales sobre violaciones de derechos humanos propuestos por el Sistema de Investigación y Análisis;</p> <p>11) Revisar y aprobar los Informes sobre el Cumplimiento de Recomendaciones Internacionales provenientes del</p>
--	--	--	--	--	--	--




						<p>Sistema de Seguimiento de Recomendaciones;</p> <p>12) Crear y velar por la correcta ejecución del Plan Operativo Anual del Observatorio;</p> <p>13) Presentar, en conjunto con la (el) Titular del CONADEH, los informes especiales creados por el Observatorio Nacional de Derechos Humanos ante los sistemas de protección internacional de derechos humanos regionales y universales;</p> <p>14) Asistir a reuniones de trabajo con otras instituciones estatales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil; y,</p>
--	--	--	--	--	--	---




							15) Las demás que le delegue la (el) Titular del CONADEH.
DIRECTOR EJECUTIVO	208	01	01	000	01	L.40,000.00	<p>1) Establecer una comunicación directa con los (as) delegados (as) Adjuntos (as) Primero y Segundo, con el fin de articular las acciones que la (el) Titular delegue en ellos;</p> <p>2) Recibir la correspondencia del Despacho para dar el trámite correspondiente (incluyendo las comunicaciones de correo electrónico), poniendo en conocimiento a la (el) Titular del Despacho, para sus directrices;</p> <p>3) Asesorar y acompañar a la (el) Titular en la formulación de las</p>

						<p>políticas institucionales que se requieran para el buen funcionamiento del CONADEH;</p> <p>4) Trabajar conjuntamente con las personas, cuando sea necesario con la finalidad de fortalecer y asesorar las funciones encomendadas;</p> <p>5) Coadyuvar al resultado esperado en cada línea de acción de acuerdo a lo establecido en el PEI y de todas las metas y logros contemplados en la administración de la (el) Comisionada (o) Nacional;</p> <p>6) Acompañar a la (el) Titular en los procesos estratégicos para el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--	---



La Defensoría del Pueblo

							<p>de la misión del CONADEH;</p> <p>7) Coordinar la gestión institucional en relación con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;</p> <p>8) Acompañar los procesos de cooperación externa del CONADEH para dar seguimiento a la implementación de los acuerdos;</p> <p>9) Brindar asesoría para lograr los objetivos de la Institución;</p> <p>10) Dirigir junto a la (el) Titular, la formulación de la estrategia de comunicaciones del CONADEH;</p> <p>11) Participar en la ejecución de las políticas que impulsen alianzas;</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>elaborada con la finalidad de mantener un orden lógico de las gestiones realizadas;</p> <p>17) Asegurarse que el Despacho cuente con todos los materiales necesarios para el desarrollo de las funciones;</p> <p>18) Asegurarse que las visitas que llegan al Despacho sean bien recibidas mientras se encuentren en el establecimiento del CONADEH;</p> <p>19) Asegurarse que las comunicaciones del Despacho sean del conocimiento de todos los empleados a nivel nacional, a través de los canales establecidos en la Unidad de Comunicaciones;</p> <p>y,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



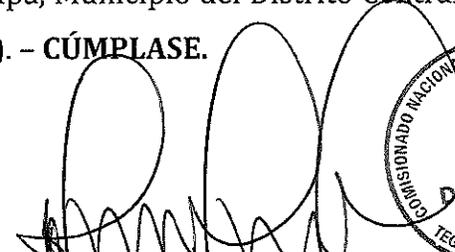

							20) Realizar las gestiones pertinentes a lo interno y externo.
--	--	--	--	--	--	--	--

SEGUNDO: LA EFECTIVIDAD de la creación de los puestos descritos en el numeral anterior, es a partir del tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

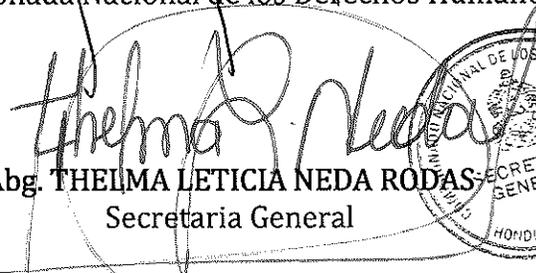
TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Talento Humano y a la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, para que procedan en el ámbito de sus competencias, a incorporar al Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, los puestos creados en la presente Resolución.

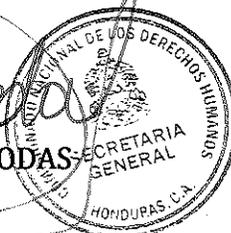
CUARTO: SE ORDENA a la Gerencia de Talento Humano, que proceda a efectuar las actividades administrativas necesarias, para emitir los Acuerdos correspondientes, consignados en el presente instrumento legal.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**


Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
 Comisionada Nacional de los Derechos Humanos




Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
 Secretaria General



RESOLUCIÓN No 1-B-2024

VISTA: Para resolver el Procedimiento Administrativo de reasignación de puesto, consignado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, solicitado por la Gerencia de Talento Humano, en virtud del Memorándum GTH/69-A-2024, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la

aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica en su Artículo 46 determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”; asimismo el Artículo 50 de la citada normativa manifiesta que los recursos financieros de la Institución serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, el titular de la institución entre otras atribuciones legales y reglamentarias le competente dirigir, coordinar y supervisar el

funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del precitado Reglamento General indica que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.”; lo anterior en consonancia al Artículo 18 de esa misma normativa legal que reza “Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.”

CONSIDERANDO: Que nuestro País es un Estado democrático de derecho, consecuentemente bajo sujeción inexcusable al imperio de las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales determinan que el Titular del CONADEH gozará de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio, garantizada en la legislación nacional en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento General de aplicación, así como por la normativa internacional en materia de derechos humanos, primordialmente la que rige el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y respaldada en importantes recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a definir la estructura orgánica y funcional de la Institución, con el fin de dinamizar los procesos, garantizando la eficaz, eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población, con el fin de cumplir el mandato encomendado.

CONSIDERANDO: Que la Gerente de Talento Humano, Licenciada Melany Pineda, en virtud del Memorándum GTH/69-A-2024, de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, solicita la emisión de resolución de reasignación del puesto de "JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA Y PROYECTOS", a "ANALISTA DE COOPERACIÓN EXTERNA", conservando el salario de L.25,000.00, con la siguiente estructura: Puesto: 08; GA-01; UE- 01; PROG-001; SPROG-00; ACT-001; su jefe inmediato será el (la) Gerente (a) de Cooperación Externa, con efectividad a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las

Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 46, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8, 17 y 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Decreto Legislativo No 62-2023; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: REASIGNAR el puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA Y PROYECTOS, al siguiente puesto y estructura:

PUESTO	No	GA	UE	PROG	SPROG	A/O	SALARIO MENSUAL	PRINCIPALES FUNCIONES
ANALISTA DE COOPERACIÓN EXTERNA	08	01	01	001	00	001	L. 25,000.00	1) Preparar los expedientes técnicos para gestión de recursos de cooperación externa, desde la identificación de necesidades con el personal ejecutivo del CONADEH, la apertura del expediente que incluye reuniones con el donante, identificación de la fuente, preparación del perfil del proyecto, aprobación de la cooperación, suscripción del acuerdo/convenio y seguimiento



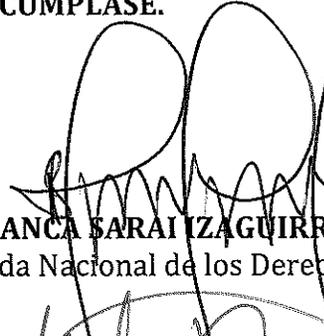
La Defensoría del Pueblo

								<p>técnico a la consecución de las actividades incluyendo las de cierre;</p> <p>2) Establecer la metodología y plataforma técnica de ejecución de las estrategias para el logro de objetivo institucionales y de los objetivos del plan estratégico institucional del CONADEH 2022-2026 considerando la gestión de recursos de cooperación;</p> <p>3) Coordinar las actividades para la organización de la mesa de cooperante del CONADEH;</p> <p>4) Preparar los expedientes de procesos de gestión de recursos de cooperación;</p> <p>5) Elaborar informes periódicos de las</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

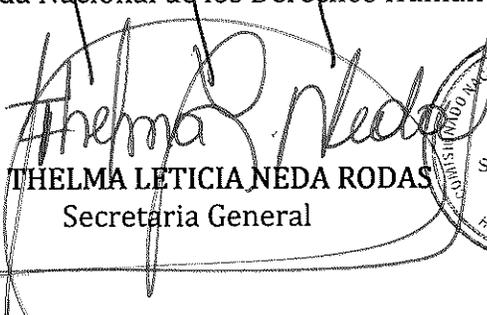
TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Talento Humano y a la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, para que procedan en el ámbito de sus competencias, a incorporar al Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, los cambios ordenados en la presente Resolución.

CUARTO: SE ORDENA a la Gerencia de Talento Humano, que proceda a efectuar las actividades administrativas necesarias, para emitir el Acuerdo correspondiente conforme a los movimientos administrativos de personal, consignados en el presente instrumento legal.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI ZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General